

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE COOPETROL CAJA
COOPERATIVA PETROLERA contra ALVARO PEREZ
Rad. 73001-40-03-001-2020-00125-00.

Visto el anterior informe secretarial que antecede, revisando detenidamente el expediente y verificado en el sistema justicia siglo XXI, se establece que el proveído del 23 de marzo de 2021, mediante el cual ordeno seguir adelante la ejecución, se omitió registrar en el sistema justicia siglo XXI, pero el mismo aparece en estado electrónico del 24 de marzo del presente año.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en la omisión involuntaria y en aras de que las partes puedan ejercer sus derechos conforme lo prevé la normatividad vigente, amerita el pronunciamiento por parte de este Juzgado.

Así las cosas, el auto fechado del 23 de marzo de 2021, se registrará con fecha de ésta providencia, es decir, hoy 27 de abril de 2021, bajo el precepto que el juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite pertinente por la vía procesal que en derecho corresponda.

De otro lado se corrige la referencia del proceso no es como quedo allí, si no, proceso Ejecutivo Singular de CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra ALVARO PEREZ, en ese sentido se corrige la providencia del 23 de marzo de 2021, en lo demás se mantiene incólume.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR que el proveído de 23 de marzo de 2021, mediante el cual ordenó seguir adelante la ejecución, se realice la notificación por estado, ejecutoria y publicidad, se cumplirá con la de ésta providencia.

2. Se corrige la providencia del 23 de marzo de 2021, en el sentido de que se tenga para todos los efectos legales la referencia del proceso es Ejecutivo singular de CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra ALVARO PEREZ. Rad. 73001-40-03-001-2020-00125-00 y no como quedó allí, en lo demás se mantiene incólume.

3.- Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ